

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de Cancelación de Registro civil de nacimiento, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 30 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 786
PALMIRA VALLE, TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022**

PROCESO: CANCELACION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: YANEI LOPEZ GAMBOA
RADICACIÓN: 2022 – 320 - 00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento sin anexos; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- No apporto los Registro Civiles de Nacimiento de fecha 25 de julio de 1961 Registrado en la Notaria Segunda de Palmira con serial 610725 y el de fecha 20 de diciembre de 1961 registrado en la Notaria Primera de Palmira, a efectos de verificar lo indicado en los hechos y lo pretendido en la demanda.

2.- Se avizora que en el acápite de notificaciones de la demanda no se señala el correo electrónico de la parte demandante YANEI LÓPEZ GAMBOA, conforme lo exige el artículo 82 núm. 10 del C. G. del P.

3.- En el acápite de los anexos de la demanda, señalo que allega: Poder autenticado para actuar y la Credencial para actuación; los cuales no fueron anexados a la demanda.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Registro Civil de Nacimiento ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9008b8501ed1c7060973db96ac062a3d8e5e7fbe6732b182dd50432940014da5**

Documento generado en 06/09/2022 09:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>